

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES

CUT N° 1697-2022-PEBPT



Resolución Directoral N° 0183/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes,

29 ABR 2022

VISTO:

Informe Técnico Legal N° 0133/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-RTPEASFL-REV-VNA del 21 de marzo de 2022, Informe N° 0206/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 22 de marzo de 2022, Informe N° 163/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 28 de abril de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, califica, desde el punto de vista organizacional, como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, ante la necesidad de proteger la margen izquierda de río Zarumilla, mediante Resolución Directoral N° 0201/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 18 de junio de 2021, se aprobó la versión actualizada del Expediente Técnico correspondiente al Proyecto de Inversión Pública: **"Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes"** (en adelante "la Obra"), cuyo eje del trazo del dique diseñado y el trazo del sistema de drenaje longitudinal paralelo a éste, afectarían una gran parte de terrenos de cultivo que se encuentran ubicados en la ribera del río Zarumilla, razón por la que el expediente técnico contempla como un componente el Saneamiento Físico Legal del terreno necesario para la ejecución de la Obra, a través del proceso de adquisición y expropiación establecido en la Ley;

Que, mediante Ley N° 30556, **"Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios"**, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante D.S. N° 094-2018-PCM (en

Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que me ha sido presentado a la vista

Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO

adelante el TUO de la Ley N° 30556), se dispuso en su artículo 1 **declarar**: “***prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención***”;

“Autorízase la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación de El Plan declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la presente Ley”. Asimismo, su Segunda Disposición Complementaria establece que: “para la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere la presente Ley, es aplicable el Decreto Legislativo N° 1192”;

Que, mediante D. Leg. N° 1192 se aprueba la “**Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura**”, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con D.S. N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante el TUO del D. Leg. N° 1192). El artículo 1° de esta norma **declara que:** “**es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura**”. Asimismo, en su artículo 19° establece que “**la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en el presente Decreto Legislativo**” (Subrayado es nuestro). En consecuencia, el trato directo constituye la primera herramienta que el Estado debe utilizar para la adquisición de los bienes necesarios para ejecutar una obra de infraestructura, y sólo agotada esta herramienta, puede realizarse la expropiación, siempre que exista una norma que lo autorice;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00075-2018-RCC/DE, publicada en el diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018, la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios – ARCC, **MODIFICÓ el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, respecto de la denominación y contenido de la “Tabla N° 14: Intervenciones Integrales”, incorporando dentro los Planes Integrales de la Reconstrucción con Cambios, a las intervenciones integrales para el río Tumbes y río Zarumilla, el PEBPT. Asimismo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00045-2019-RCC/DE, de 04 de junio 2019, en su anexo II, incorpora con nombre propio como Solución Integral del Río Zarumilla, a la Obra: “**Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes**”;**

Que, de conformidad con el numeral 9.6 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en el TUO del D. Leg. N° 1192, se establecen plazos más cortos y procedimientos más expeditivos para el proceso de adquisición y expropiación de bienes para la ejecución de obras públicas. En este sentido, el numeral 9.6 literal a), del referido artículo, establece que, para efectos de la implementación de El Plan, **la Entidad Ejecutora será considerada el Sujeto Activo**; en consecuencia, en el presente procedimiento, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es considerado Sujeto Activo, y por lo tanto está facultado a emitir directamente las resoluciones que correspondan;

Que, de conformidad con el artículo 1041 del TUO del D. Ley N° 1192, se considera como Sujeto Pasivo en **bienes inmuebles inscritos a documento original que** derecho de propiedad se encuentra inscrito en SUNARP, salvo **de intención de poseedor quien** adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con **titulo no inscrito.**

 29 ABR 2022
Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132- 2021-MIDAGRI-DVDAFIR.PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0183/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Cuando el Sujeto Pasivo sea una sucesión, bastará que la misma conste inscrita definitivamente en el Registro de Sucesiones; ii) su derecho de propiedad se acredita mediante documento de fecha cierta, y de acuerdo al tracto sucesivo respecto del titular registral, previa publicación de los edictos correspondientes por parte del Sujeto Activo en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional; iii) tratándose de bienes de dominio privado del Estado, el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa, o a través de la presentación de por lo menos dos pruebas; y, iv) si existe un proceso judicial o arbitral donde se discute la propiedad del bien, conforman el Sujeto Pasivo quienes consten en el registro respectivo y sean partes del litigio. Tratándose de **bienes inmuebles no inscritos**, se considera Sujeto Pasivo i) cuando el inmueble no se encuentra inscrito, el Sujeto Activo publica un aviso en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional; ii) el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa; y, iii) si existe un proceso judicial o arbitral que discuta la propiedad del bien a expropiarse, se entenderá como Sujeto Pasivo a las partes del litigio;

Que, para la ejecución de la obra "**Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes**", se requiere contar con parte de inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° **04002163** de la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral Tumbes, a nombre de **DAVID JESUS RAMIREZ CRUZ y LILIANA ESPERANZA PALADINES BUSTAMANTE**, quienes son considerados Sujetos Pasivos;

Que, sin embargo, de la información levantada durante el presente proceso, se advierte que uno de los titulares registrales, **DAVID JESUS RAMIREZ CRUZ**, se encuentra fallecido según Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC Sede Tumbes. Asimismo, en el presente trámite no se acredita la presentación de Sucesión Intestada inscrita definitivamente en el Registro de Sucesiones Intestadas del titular registral mencionado; en ese sentido, no se registran sucesiones que puedan ser consideradas Sujeto Pasivo de las acciones y derechos que corresponden a este titular registral, por lo que, de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO del D.Leg. N° 1192, "*se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación.*";

Que, debe precisarse que, si bien la Partida Electrónica consigna como titular registral, **DAVID RAMIREZ CRUZ**, faltando la consignación de un pre nombre, sin embargo, con fecha 19 de octubre de 2000 se realizó el deceso del sujeto antes mencionado, tal como consta en Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC Sede Tumbes, siendo registrada en dicha acta como **DAVID JESUS RAMIREZ CRUZ**, dato que también se corrobora con el acta de matrimonio, siendo evidente que se trata de la misma persona, asimismo la Partida Electrónica consigna a la titular registral, **LETICIA PALADINES BUSTAMANTE**, con error material en el pre nombre, sin embargo, con fecha 20 de enero de 2020 se realizó la corrección administrativa del pre nombre de la mencionada, tal como consta en Acta de Matrimonio expedida por RENIEC Sede Tumbes, siendo registrada en dicha acta como **LILIANA ESPERANZA PALADINES BUSTAMANTE**, dato que también se corrobora en el número del último DNI de la titular registral fallecida, siendo evidente que se trata de la misma persona. En este sentido, de conformidad con el Principio de Armonización de Intereses, Celeridad y eficacia, establecidos en el artículo 3 del TUO del D.Leg. N° 1192, así como su artículo 1, que establece que "*es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, para la ejecución de Obras de Infraestructura*", para el presente proceso de Adquisición y Expropiación, a efectos de sanear cualquier defecto de forma, deberá entenderse con el nombre de **DAVID JESUS RAMIREZ CRUZ y LILIANA ESPERANZA PALADINES BUSTAMANTE**;

Este documento es una copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista

Manuel Arévalo Valladares
29 ABR 2022
Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0183/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, el presente bien se trata de un bien conyugal que no ha sido materia de liquidación, y que por lo tanto, ambos titulares mantienen derechos expectaticios sin que puedan disponer de la totalidad del inmueble, sin embargo, la Corte Suprema ya ha establecido en el Séptimo considerando de la Casación 5004-2007, Piura, que *"no obstante lo inusual e impráctico para el tráfico comercial, puede concluirse que si resulta válida la transferencia de dichos derechos expectaticios de uno de los cónyuges sobre los bienes sociales, empero su concreción material se producirá una vez fenecida la sociedad de gananciales, mientras no; de tal modo que los bienes sociales sigan siendo objeto de los atributos propios del derecho de propiedad a que se refiere el artículo novecientos veintitrés del Código Civil, exclusivamente por parte de la sociedad conyugal; asumiendo además, el adquirente el riesgo de que no llegue a materializarse las ganancias por haberse agotado los bienes en la liquidación de la sociedad"*;

Que, en este sentido, es posible que, el cónyuge superviviente disponga de sus acciones y derechos expectaticios sobre el bien inmueble, por lo que, de conformidad con el artículo 20 del TUO del D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal e), del artículo 9 en el TUO de la Ley N° 30556, habiéndose remitido el Informe Técnico de Tasación con Código N° 045, mediante Oficio N° 1178-2020-VIVIENDA/MCS-DGPRCS-DC del 28 de diciembre del 2020, se procedió a notificar a la titular registral, la Carta de Intención N° 045/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE el 05 de enero del 2021, precisando que deberá ser contestada en el plazo máximo de cinco (5) días;

Que, mediante Carta de fecha 06 de enero del 2021, la hija de la titular registral, señora **JESUS MARIA RAMIREZ PALADINES**, comunica la aceptación a la intención de compra, sin embargo, se debe tomar en cuenta que, con fecha 01 de febrero del 2022, la señora **LILIANA ESPERANZA PALADINES BUSTAMANTE** le otorga a su mencionada hija un Poder Amplio y General de representación emitido por el Consulado General del Perú en San Francisco, para que realice cualquier trámite legal en su representación, es decir, dicho poder tiene fecha posterior a la carta de intención y a la carta de aceptación, careciendo esta de legitimidad para representar, por lo cual se entiende como no presentada la carta de aceptación, en ese sentido no corresponde adicionar el 30% del valor tasado que establece el inciso a) del segundo párrafo del numeral 9.6 de artículo 9, respecto al procedimiento de Trato Directo, del TUO de la Ley N° 30556; asimismo, el señor **DAVID JESUS RAMIREZ CRUZ** no firma la carta de aceptación al encontrarse fallecido según Acta de Defunción expedida por a RENIEC – Sede Tumbes;

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ha cumplido con el procedimiento establecido en las normas correspondientes al proceso de adquisición y expropiación en el marco de la Reconstrucción Con Cambios. En este sentido, se ha cumplido con solicitar los certificados de búsqueda catastral de los bienes a afectar, conforme lo establece el artículo 16 y 20 del TUO del D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal b), del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556; también se ha cumplido con realizar la inspección ocular al bien a afectar, con la finalidad de recoger la información necesaria para elaborar el expediente técnico legal de tasación, de conformidad con los artículos 13 y 15 del TUO del D. Leg. N° 1192. Se ha cumplido con elaborar los expedientes técnicos legales que contienen las solicitudes de tasación, y remitidos a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme al artículo 12 y artículo 15 del TUO del D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal c), del artículo 9 en el TUO de la Ley N° 30556. Finalmente, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, procedió a emitir los informes Técnicos de Tasación y notificó al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes mediante Oficio N° 1178-2020-VIVIENDA/MCS-DGPRCS-DC del 28 de diciembre de 2020, entre ellos, el Informe Técnico de Tasación con Código N° 045, adquisición de activos, que cuenta con Continuación de Crédito Presupuestario N° 101 del 24 de febrero de 2022, por lo que procede continuar con el trámite establecido en la norma para la obtención de los bienes necesarios para la ejecución de la obra;

Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista.

Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0183/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, finalmente, debe discriminarse el 50% de las acciones y derechos del Sujeto Pasivo fallecido, **DAVID JESUS RAMIREZ CRUZ**, que no tiene sucesión intestada inscrita antes del 28 de diciembre del 2020 de manera definitiva, fecha en la que se notificó los Informes Técnicos de Tasación al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes con Oficio N° 1178-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC; y, el 50% de las acciones y derechos del Sujeto Pasivo supérstite, **LILIANA ESPERANZA PALADINES BUSTAMANTE**, de su parte alícuota;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia"; asimismo, estando a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0111-2022-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 25 de marzo del 2022 y con el visado de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ejecución de la **EXPROPIACIÓN** de parte del bien inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° **04002163** de la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral Tumbes, respecto al 50% de las acciones y derechos expectáticos de **DAVID JESUS RAMIREZ CRUZ**, a favor del **Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes** para la ejecución de la Obra "Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes", según las siguientes medidas:

ÁREA	1.4319 Has
UBICACIÓN	Departamento de Tumbes, provincia de Zarumilla, Distrito de Papayal Sector Lechugal

DÁTUM: WGS 84, ZONA: 17 S
CUADRO DE CONSTRUCCION

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	VERT.	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	33.0253	N 49°5'39" W	1	589651.4559	9602209.1105
2	3	2.2399	N 1°3'37" W	2	589626.4959	9602230.7361
3	4	23.4861	N 1°45'0" W	3	589626.4544	9602232.9756
4	5	1.1843	S 84°40'45" E	4	589625.7373	9602256.4507
5	6	39.8238	N 3°26'34" E	5	589626.9164	9602256.3403
6	7	19.7581	N 8°58'47" E	6	589629.3078	9602296.0928
7	8	35.2011	N 12°22'35" E	7	589632.3917	9602315.6088
8	9	29.8669	S 56°31'5" E	8	589639.9365	9602349.9919
9	10	20.2884	S 54°51'35" E	9	589664.8473	9602333.5152
10	11	59.6048	S 48°39'29" E	10	589681.4380	9602321.8376
11	12	63.3674	S 20°41'49" E	11	589726.1881	9602282.4655
12	13	70.3373	S 18°21'40" E	12	589748.5837	9602223.1876
13	14	57.5795	N 68°46'32" W	13	589770.7404	9602156.4312
14	1	72.8252	N 65°41'44" W	14	589717.8268	9602179.1368
					Area = 14319.1769 m²	

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la Ejecución de la **EXPROPIACIÓN** de parte del bien inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° **04002163** de la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral Tumbes, respecto al 50% de las acciones y derechos expectáticos de **LILIANA ESPERANZA PALADINES BUSTAMANTE**, a favor del **Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes** para la ejecución de la Obra "Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes", con el área medidas y coordenadas consignadas en el Artículo Primero de la presente Resolución.

que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que se tiene a la vista

5
29 ABR 2022
Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 03481904

Resolución Directoral N° 0183 /2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Valor de Tasación elaborado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, contenido en el Informe Técnico de Tasación con Código N° 045, remitido mediante N° 1178-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 28 de diciembre de 2020, conforme al siguiente detalle:

VALOR DE TERRENO	VALOR DE EDIFICACIONES	VALOR DE PLANTACIONES	VALOR TOTAL DEL INMUEBLE	30% DE INCENTIVO	TOTAL
45,309.61	0.00	0.00	45,309.61	0.00	45,309.61

(Cuarenta y cinco mil trescientos nueve con 61/100 soles)

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la consignación en el Banco de la Nación del 50% del Valor Comercial del Inmueble establecido en el artículo tercero de la presente resolución, a favor de **DAVID JESUS RAMIREZ CRUZ**, equivalente a **S/ 22,654.81** (Veintidós mil seiscientos cincuenta y cuatro con 81/100 soles).

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la consignación en el Banco de la Nación del 50% del Valor Comercial del Inmueble establecido en el artículo tercero de la presente resolución, a favor de **LILIANA ESPERANZA PALADINES BUSTAMANTE**, equivalente a **S/ 22,654.80** (Veintidós mil seiscientos cincuenta y cuatro con 80/100 soles).

ARTÍCULO SEXTO.- INSCRIBIR el bien inmueble descrito en el artículo primero, a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ante el Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes de la SUNARP y disponer el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial El Peruano, y notifiquese conforme al artículo 28.4 del TUO del D.Leg. N° 1192; así como a la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Juan Edgardo Farias Barreto
DIRECTOR EJECUTIVO (e)



Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista

 29 ABR 2022
Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132- 2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO